



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A”

Bogotá D.C, 28 de abril de 2020

Magistrado Ponente: **José María Armenta Fuentes**

Expediente Radicado No.: 250002342000-2020-00961-00
Autoridad expedidora: Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaria de Gobierno
Objeto de control: Circular No. 011 de 02 de abril de 2020
Naturaleza: Control inmediato de legalidad

De conformidad con el informe Secretarial, se ha repartido a este Despacho Judicial el expediente de la referencia, contentivo de la Circular No. 011 de 02 de abril de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por la cual señala los lineamientos técnicos operativos y sanitarios para el desarrollo de las actividades económicas en las grandes superficies que abastecen productos de primera necesidad.

Consideraciones

El Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

De la norma transcrita en precedencia se puede establecer que a la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, se le atribuye el conocimiento en única instancia de las acciones de control inmediato de legalidad de todas las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción. Y en relación con los decretos expedidos por las

entidades territoriales, la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad corresponde al Tribunal Administrativo del respectivo distrito judicial.

Resuelto lo anterior, y examinada la Circular No. 011 del 02 de abril de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se puede establecer que la misma no cumple con la condición para ser objeto de control inmediato de legalidad, establecida en el Artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los Artículos 136 y 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que las medidas ahí desarrolladas no se refieren al desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante el Estado de Excepción, sino que se trata de una circular meramente informativa, como quiera que a través de ella se informan unos lineamientos técnicos sanitarios que deberán acoger las autoridades de Policía para llevar a cabo la inspección, vigilancia y control de actividades económicas en grandes superficies que abastecen productos de primera necesidad.

En consecuencia, este Despacho señala que en el caso bajo estudio, no se puede tramitar el control inmediato de legalidad sobre la Circular No. 011 del 02 de abril de 2020, expedido por el Secretario Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y en lugar se rechazará la presente acción. Respecto de tal decisión administrativa resulta improcedente el control jurisdiccional a través del procedimiento previsto en los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A., de pretenderse control judicial sobre el mencionado decreto habría de acudir a la acción contenciosa administrativa ordinaria pertinente.

En mérito de lo expuesto se;

Resuelve

Primero: Rechazar el control inmediato de legalidad respecto a la Circular No. 011 del 02 de abril de 2020, expedido por el Secretario Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por la cual señala los lineamientos técnicos operativos y sanitarios para el desarrollo de las actividades económicas en las grandes superficies que abastecen productos de primera necesidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Por Secretaría de la Sección Segunda – Subsección “A”, comuníquese la presente decisión, a través de la página: www.ramajudicial.gov.co – “Medidas COVID 19”.

Tercero: Notificar al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, por vía virtual a través de la Secretaría del Tribunal al correo electrónico jjjaramillo@procuraduria.gov.co.

Cuarto: Notificar al Secretario Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntando copia de la presente providencia.

Quinto: Ordenar al Secretario Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Cundinamarca publicar copia de la presente providencia en su página web.

Sexto: Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

José María Armenta Fuentes
Magistrado